

AUTO No. 003 DEL 9 DE JULIO DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS DENTRO
DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON RADICADO 001-2019**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1501 de 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025, modificada por la Resolución No. 2705 del 22 de diciembre de 2025, procede a ordenar el archivo de las diligencias adelantadas bajo el radicado No. 001-2019, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto No. 001 del 29 de enero de 2019, la Secretaría de Desarrollo Social ordenó la apertura de diligencias preliminares bajo radicado No. 001-2019 contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Gloria, con ocasión de la presunta omisión consistente en no realizar elección de dignatarios por un término aproximado de dos (2) años, sin que se evidenciara justificación suficiente para dicha situación.

1.2. Dentro de dicha actuación se tuvo como antecedente que la Junta de Acción Comunal del barrio La Gloria contaba con personería jurídica otorgada por la Gobernación de Santander mediante Resolución No. 1600 del 29 de mayo de 1997, y que mediante Resolución No. 0017 del 11 de marzo de 2013 la Secretaría de Desarrollo Social inscribió y reconoció dignatarios del organismo comunal para el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2013 y el 30 de junio de 2016.

1.3. En el desarrollo de las diligencias preliminares se advirtió que el organismo comunal no contaba con Junta Directiva debidamente elegida para el periodo posterior, situación que afectaba su funcionamiento orgánico, la representación legal, la convocatoria a asambleas, la adopción de decisiones y el ejercicio regular de sus funciones comunales.

1.4. En consecuencia, por medio de Auto No. 002 del 19 de noviembre de 2019, esta Secretaría requirió a la Junta de Acción Comunal del barrio La Gloria para que, a través de sus afiliados, realizara elección de dignatarios en el término máximo de quince (15) días hábiles, de conformidad con la normatividad comunal aplicable, so pena de adelantar las actuaciones sancionatorias correspondientes.

1.5. Posteriormente, mediante oficios con radicados No. 2-SdDSB-202304-00029714, 2-SdDSB-202304-00029727 y 2-SdDSB-202304-00029744 del 11 de abril de 2023, esta Secretaría requirió a los exdignatarios reconocidos del organismo comunal, con el fin de que, en el término concedido, informaran las actuaciones adelantadas para la designación del tribunal de garantías, proceso electoral de dignatarios, manejo del libro de afiliados y registro de soportes electorales, sin que a la fecha de dicha actuación se hubiera obtenido una respuesta que permitiera superar la situación de inactividad orgánica del organismo comunal.

1.6. Dando continuidad al trámite y con el propósito de procurar una solución efectiva frente a la ausencia de dignatarios y funcionamiento orgánico de la Junta, mediante Resolución No. 120 del 08 de agosto de 2023, la Secretaría de Desarrollo Social sancionó con desafiliación a los exdignatarios del organismo comunal que no realizaron convocatoria para elección de dignatarios, y fijó nuevo plazo a los afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio La Gloria para adelantar el respectivo proceso electoral.

1.7. Vencido el término otorgado sin que el organismo comunal adelantara el proceso de elección de dignatarios, la Secretaría de Desarrollo Social profirió la Resolución No. 193 del 15 de diciembre de 2023, por medio de la cual sancionó a la Junta de Acción Comunal del barrio La Gloria con la cancelación de su personería jurídica y ordenó su liquidación, designando agente liquidador y depositario de los bienes del organismo comunal.

www.bucaramanga.gov.co

1.8. De conformidad con los documentos obrantes en el expediente y con las actuaciones administrativas posteriores, se advierte que la Junta de Acción Comunal del barrio La Gloria actualmente no cuenta con personería jurídica vigente, encontrándose en etapa de liquidación, pendiente de las actuaciones finales propias de dicho trámite.

1.9. En ese contexto, la actuación sancionatoria iniciada bajo radicado No. 001-2019 se encuentra materialmente superada por el trámite posterior de desafiliación, cancelación de personería jurídica y liquidación, el cual se originó en los mismos supuestos fácticos asociados a la falta de elección de dignatarios y a la inactividad orgánica del organismo comunal.

1.10. Por lo anterior, se hace necesario depurar el expediente sancionatorio No. 001-2019, evitando la permanencia indefinida de una actuación que ya no cuenta con finalidad sancionatoria autónoma útil, toda vez que la situación que la originó fue objeto de una decisión posterior y más gravosa dentro del marco de las facultades de inspección, vigilancia y control, consistente en la cancelación de la personería jurídica y la apertura del trámite liquidatorio del organismo comunal.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Facultad de inspección, vigilancia y control

En virtud de lo establecido en la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023 y el Decreto Municipal 0090 de 2005, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga ejerce funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los organismos comunales de primer grado domiciliados en el Municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad comunal, estatutos, principios democráticos, funcionamiento orgánico, elección de dignatarios, rendición de cuentas y demás deberes propios de dichas organizaciones.

A su vez, el párrafo del artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 dispone que las funciones de inspección, vigilancia y control deben ejercerse respetando la autonomía de los organismos de acción comunal, prevaleciendo las funciones de apoyo, estímulo y fomento a las organizaciones comunales, de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política.

2.2. Archivo de diligencias preliminares

El artículo 2.3.2.2.1.3.3 del Decreto 1501 de 2023 establece que, si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, la entidad territorial que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control ordenará, mediante auto motivado, la apertura de investigación; en caso contrario, ordenará el archivo del expediente.

En ese sentido, el archivo procede cuando, a partir de los elementos recaudados, no se advierte mérito actual para continuar con la actuación sancionatoria, bien porque no se acredita infracción, porque no resulta posible estructurar responsabilidad administrativa, porque se configura una causal que impide continuar el trámite, o porque la actuación pierde objeto frente a decisiones administrativas posteriores que atienden integralmente la situación verificada.

2.3. Cancelación de personería jurídica y liquidación como actuación posterior relevante

El artículo 70 de la Ley 2166 de 2021 prevé que la entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado y, así mismo, nombrará un liquidador y depositario de los bienes correspondientes.

Por su parte, el régimen comunal contempla que la falta injustificada de elección de dignatarios dentro de los términos legales puede dar lugar a medidas sancionatorias

progresivas, incluyendo la desafiliación de miembros o dignatarios y, ante el incumplimiento del nuevo plazo fijado para la elección, la cancelación del registro o personería jurídica del organismo comunal, según corresponda.

En el presente caso, dicha ruta fue agotada mediante la Resolución No. 120 del 08 de agosto de 2023 y la Resolución No. 193 del 15 de diciembre de 2023, esta última mediante la cual se canceló la personería jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio La Gloria y se ordenó su liquidación.

2.4. Estudio del caso concreto

La actuación sancionatoria No. 001-2019 tuvo como origen la omisión atribuida a la Junta de Acción Comunal del barrio La Gloria consistente en no adelantar oportunamente la elección de sus dignatarios, situación que generó ausencia de Junta Directiva debidamente reconocida, falta de representación legal y afectación del funcionamiento orgánico del organismo comunal.

No obstante, con posterioridad a la apertura de dichas diligencias, esta Secretaría adelantó actuaciones específicas orientadas a superar dicha situación, requiriendo inicialmente la realización de elecciones atípicas y, posteriormente, aplicando las consecuencias previstas por la normatividad comunal ante la persistencia de la omisión.

Así, mediante Resolución No. 120 del 08 de agosto de 2023, se sancionó con desafiliación a los exdignatarios que no realizaron la convocatoria correspondiente y se fijó un nuevo plazo para que los afiliados adelantaran la elección de dignatarios. Posteriormente, ante el incumplimiento de dicho plazo, mediante Resolución No. 193 del 15 de diciembre de 2023, se sancionó a la Junta de Acción Comunal del barrio La Gloria con la cancelación de su personería jurídica y se ordenó su liquidación.

De esta manera, la situación fáctica que motivó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 001-2019 fue atendida mediante una actuación administrativa posterior que produjo un efecto definitivo sobre la existencia jurídica del organismo comunal, consistente en la cancelación de su personería jurídica y el inicio del trámite liquidatorio.

En ese orden de ideas, continuar el trámite sancionatorio No. 001-2019 carece actualmente de finalidad material y jurídica, por cuanto la Junta de Acción Comunal del barrio La Gloria ya no cuenta con personería jurídica vigente y se encuentra sometida a un trámite de liquidación. En consecuencia, un eventual avance dentro del presente expediente no permitiría corregir el funcionamiento orgánico del organismo comunal, ni promover la elección de dignatarios, ni imponer una consecuencia útil distinta o proporcional frente a los mismos hechos ya tratados por la vía de cancelación.

Adicionalmente, debe advertirse que el presente proceso fue iniciado contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Gloria como organismo comunal, sin individualización de dignatarios actualmente reconocidos o en ejercicio, precisamente porque la dificultad estructural consistía en la ausencia de renovación electoral y de representación orgánica. En tal sentido, la cancelación de la personería jurídica del organismo comunal impide continuar el trámite sancionatorio bajo la lógica ordinaria de requerimientos, correctivos o formulación de cargos contra una organización comunal activa.

Lo anterior no implica desconocer las actuaciones propias del proceso de liquidación, ni sustituye el trámite que deba adelantarse para culminar la liquidación, entrega, inventario, destinación o disposición de bienes, documentos o archivos del organismo comunal. Por el contrario, el archivo del presente expediente se adopta sin perjuicio de que la Secretaría de Desarrollo Social continúe adelantando las actuaciones administrativas que correspondan dentro del trámite liquidatorio de la Junta de Acción Comunal del barrio La Gloria.

Así mismo, se precisa que el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 001-2019 no revive la personería jurídica del organismo comunal, no afecta la validez ni ejecutoriedad de la Resolución No. 193 del 15 de diciembre de 2023, no modifica la

designación del agente liquidador y no constituye pronunciamiento de fondo sobre las actuaciones pendientes dentro del proceso de liquidación.

Por tanto, al haberse adoptado una decisión administrativa posterior relacionada con los mismos hechos que dieron origen a la presente actuación, y al encontrarse el organismo comunal sin personería jurídica vigente y en etapa de liquidación, no se advierte mérito ni utilidad jurídica para continuar el trámite sancionatorio No. 001-2019. En consecuencia, procede ordenar el archivo del expediente, en aplicación de los principios de eficacia, economía, celeridad, proporcionalidad y debido proceso administrativo.

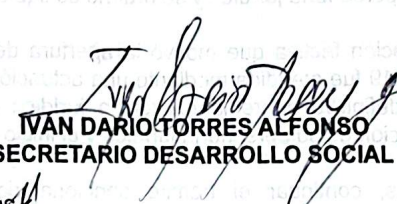
En mérito de lo expuesto, el Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga,

III. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio 001-2019 adelantado en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA** por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al organismo comunal de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta.

Dado en Bucaramanga, a los nueve (9) días del mes de julio de 2026


IVÁN DARIO TORRES ALFONSO
SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SDS
R/ Leonor Pérez Rojas – CPS

 Alcaldía de Bucaramanga	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
	Código: F-PDC-6200-238,37-025	
	Versión: 0.0	
	Fecha aprobación: Octubre-10-2022	
	Página 1 de 1	

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a notificar: Auto No. 003 del 9 de julio de 2026

Persona a notificar: AFILIADOS A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA

Radicado: P.A.S. 001-2019

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado "Auto No. 003 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON RADICADO 001-2019" fechado el 9 de julio de 2026 a los AFILIADOS A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA, toda vez que, se desconoce información de notificación de la totalidad de destinatarios.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 27/Jul/2026 siendo las 7:30 horas.

En constancia firma,



Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente NOTIFICACIÓN POR AVISO fue publicada el _____ a las 7:30 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy _____ a las 17:00 horas.

Secretario de Desarrollo Social

P/ Iván F' Acevedo F' - CPS
R/ Leonor Pérez Rojas - CPS